



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Once (11) de Noviembre de dos mil catorce (2014).

Radicación: No. 703-2014  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: RUTH BARRERO MOLINA Y OTROS  
Demandado: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Atendiendo los recientes pronunciamientos que frente al tema objeto de inadmisión ha proferido el Tribunal Administrativo del Tolima, se ADMITE la anterior demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por RUTH BARRERO MOLINA, HECTOR DIAZ RODRIGUEZ, GLORIA VARGAS, CIELO ROCIO ESQUIVEL RAMIREZ, CARLOS ALFONSO GOMEZ MONTEALEGRE, JOSE ALEJANDRO LOZANO CARDOZO, LUIS ENRIQUE CHAVEZ RAMIREZ, JESUS EFRAIN CHILATRA CARDENAS y FLOR ALBA DIAZ RODRIGUEZ contra el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, en consecuencia se ORDENA.

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público y al Gobernador del Tolima, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

La parte demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos por cada uno de los actores, para un total de quinientos cuarenta mil pesos (\$540.000) como gastos ordinarios del proceso, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto.

Córrase traslado al demandado y al Ministerio Público conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 del CPACA.

Adviértase al demandado que dentro del término de traslado, deberá dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Reconózcase a la Dra. Teresita Ciendua Tangarife, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

De otro lado, a folio 72 la apoderada de la parte actora, autoriza como dependientes judiciales a FERNANDO ALFONSO POLANCO CIENDUA y NELLY MANFULA VERA; designación que no será aceptada por el Despacho, hasta tanto se aporten los documentos que demuestren el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto 185 de 1971 artículo 26 literales b y f.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Edificio Comfatolima  
Ibagué